

RESOLUCIÓN DE INCIDENTE (Expte. MC 21/97 Tabacalera)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Fernández López, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Berenguer Fuster, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid a 4 de febrero de 1998

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Rubí Navarrete, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente MC 21/97 (nº 1449/96 del Servicio de Defensa de la Competencia: el Servicio, SDC), de medidas cautelares propuestas por el Servicio de Defensa de la Competencia, a instancia de la empresa Mc LANE ESPAÑA S.A.(Mc LANE), en el curso del expediente sancionador que se sigue contra la empresa TABACALERA S.A. (TSA) por presuntas prácticas restrictivas de la competencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Tribunal, por Resolución de 26 de mayo de 1997, acordó adoptar la medida cautelar consistente en ordenar a TSA que suministrara a Mc LANE, en condiciones no discriminatorias, las labores de tabaco que produzca de sus propias marcas, durante un período de 6 meses.

La Resolución fue notificada a TSA el día 29 de mayo.

2. Mediante Resolución incidental de 30 de julio del mismo año, el Tribunal ordenó a TSA que, para la ejecución de la medida cautelar adoptada, realizara en el plazo de 10 días a contar de su notificación, una propuesta a Mc LANE, acordando la imposición de una multa coercitiva por importe de 150.000 pesetas diarias para el caso de incumplimiento.

3. El 18 de noviembre TSA presentó alegaciones en relación con el expediente MC 25/97, del que se ha traído testimonio al presente expediente, manifestando que "dicha sociedad ha contactado repetidas veces con Mc LANE para negociar el suministro de sus productos", añadiendo que "Mc LANE se ha negado en todos los casos a entrar a negociar con TABACALERA S.A. por este motivo" y que "el Servicio de Defensa de la Competencia tiene todos los datos de las ofertas y contestaciones".
4. El Servicio, en el ejercicio de las funciones de vigilancia que tiene legalmente atribuidas, había informado al Tribunal, el 18 de septiembre, del incumplimiento, no desmentido por TSA, de la Resolución de 30 de julio antes citada.
5. Por Providencia de 12 de diciembre de 1997 el Tribunal, a la vista de las alegaciones formuladas por TSA el 18 de noviembre, solicitó información del Servicio para conocer si con posterioridad a la actuación de vigilancia antes referida había tenido conocimiento de la existencia de nuevas ofertas a Mc LANE por parte de TSA y de las contestaciones de aquélla, y si, en caso de haberse producido, acreditaban el cumplimiento de la Resolución del Tribunal.
6. Por escrito de 26 de diciembre el Servicio informó al Tribunal señalando que "todos los datos que (...) tiene sobre las ofertas y contestaciones entre TABACALERA S.A. y Mc LANE ESPAÑA S.A. y a los que la primera empresa citada hace referencia en su escrito de alegaciones de 18 de noviembre de 1997, son los mismos de los que ya dispone ese Tribunal". Añade "que, por lo tanto, y no habiendo nueva documentación al respecto, las conclusiones a las que el Servicio llegó en los referidos informes (de vigilancia) no han variado y, en ese sentido, no puede sino reiterarse el incumplimiento por parte de TABACALERA".

El Servicio se ha ratificado en tales conclusiones mediante escrito de 2 de febrero de 1998.

7. Son interesados:
 - TABACALERA S.A.
 - Mc LANE ESPAÑA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Resolución inicial de medidas cautelares, de 26 de mayo de 1997, se notificó a TSA el 29 del mismo mes.

En ella se ordenaba a TSA que suministrara a Mc LANE, en condiciones no discriminatorias, las labores de tabaco que produjera de sus propias marcas, durante un período de 6 meses.

De acuerdo con el art. 48 de la Ley 30/1992 los plazos fijados por meses se computarán de fecha a fecha a partir del día de la notificación. En consecuencia, el 29 de noviembre habían transcurrido los 6 meses de vigencia de la medida cautelar, siendo preciso cuantificar la multa coercitiva ya impuesta.

2. La Resolución de 30 de julio ordenó a TSA que, para la ejecución de la medida cautelar adoptada realizara una propuesta a Mc LANE. La propuesta debía realizarse en el plazo de 10 días desde su notificación, la cual tuvo lugar el 5 de agosto. Asimismo impuso la multa coercitiva.

El plazo de 10 días para proceder al cumplimiento de la Resolución debe computarse a partir del siguiente al de la notificación, siendo los días hábiles (art. 48, Ley 30/1982). Pudo cumplirse, por tanto, hasta el 18 de agosto.

3. El incumplimiento se ha producido desde el 19 de agosto hasta el 29 de noviembre. El cómputo es de 103 días. Multiplicado por la cuantía de la multa impuesta (150.000 pts. por día), su importe asciende a 15.450.000 pesetas.

Vistos los preceptos citados, el Tribunal

RESUELVE

- Unico.** Imponer a TABACALERA S.A. una multa coercitiva por importe de 15.450.000 pesetas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.